



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 30 de junio de 2023
(OR. en, sl, sk)

**Expediente interinstitucional:
2020/0353(COD)**

**11176/23
ADD 1**

**CODEC 1222
ENV 783
ENT 151
MI 574**

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Proyecto de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a las pilas y baterías y sus residuos y por el que se modifican la Directiva 2008/98/CE y el Reglamento (UE) 2019/1020 y se deroga la Directiva 2006/66/CE (primera lectura) - Adopción del acto legislativo = Declaraciones

Declaración de Eslovenia

Eslovenia respalda los objetivos del nuevo Reglamento relativo a las pilas y baterías y sus residuos para reducir los impactos ambientales y sociales en todas las fases del ciclo de vida de las pilas y baterías, y se compromete a contribuir a su cumplimiento. Por tanto, Eslovenia respalda en principio el nuevo Reglamento en lo que se refiere a los requisitos de sostenibilidad y seguridad aplicables a las pilas y baterías, así como a requisitos claros para su introducción en el mercado. Asimismo, Eslovenia respalda que se refuercen los requisitos de reutilización y remanufacturación, así como de recuperación y gestión de residuos de pilas y baterías. No obstante, Eslovenia considera que determinadas disposiciones no son lo suficientemente claras y que algunos requisitos no son técnica ni económicamente viables dentro de los plazos establecidos en la propuesta transaccional definitiva.

Eslovenia desea destacar que los requisitos relativos a la gestión de los residuos de pilas y baterías, en particular el de la responsabilidad ampliada del productor y especialmente los del registro del productor y de la autorización de conformidad de la responsabilidad ampliada del productor, derivan ahora de la Directiva, de manera que los Estados miembros pueden definir requisitos legislativos y organizativos concretos de acuerdo con las circunstancias nacionales. La modificación del instrumento creará dificultades adicionales, además de cargas administrativas y financieras, a la hora de adaptar los sistemas nacionales existentes a los requisitos revisados.

Si bien Eslovenia coincide en que se necesitan objetivos medioambientales ambiciosos, desearía expresar serias dudas sobre el hecho de que los objetivos transaccionales propuestos para la recogida separada de residuos de pilas y baterías portátiles y de baterías de vehículos ligeros, así como los objetivos transaccionales propuestos para la recuperación y eficiencia de reciclado de litio, se puedan cumplir dentro del plazo establecido en el Reglamento.

Asimismo, Eslovenia lamenta la falta de medidas para un seguimiento y una vigilancia eficaces del cumplimiento de las obligaciones de la responsabilidad ampliada del productor para las microempresas y las pequeñas empresas. Con la referencia al artículo 3 del Reglamento relativo a un Mercado Único de Servicios Digitales, los prestadores de plataformas en línea que sean microempresas o pequeñas empresas no están sujetos a la obligación de la responsabilidad ampliada del productor. Por tanto, en tales casos no será posible garantizar ni el cumplimiento con la responsabilidad ampliada del productor ni el seguimiento.

Eslovenia también lamenta que algunos cambios de redacción a la luz del último acuerdo transaccional no contribuyan a mejorar el marco regulador ni a aclarar el Reglamento.

Teniendo en cuenta las serias dudas respecto a la viabilidad de algunos de los requisitos, Eslovenia se abstendrá.

Declaración de Eslovaquia

La República Eslovaca muestra su preocupación por los plazos establecidos para las obligaciones individuales, por los plazos de los actos delegados y de ejecución relacionados con la aplicación del Reglamento, así como por el ámbito de aplicación y la cantidad de estos, lo cual puede causar problemas a la hora de llevar a la práctica el Reglamento.

Declaraciones de la Comisión

Declaración n.º 1

La Comisión señala que el enfoque acordado por los legisladores, que vincula la aplicabilidad de determinadas normas de sostenibilidad con la adopción de los correspondientes actos delegados o de ejecución por parte de la Comisión, puede afectar a la seguridad jurídica de los operadores económicos en cuanto a la aplicabilidad de las normas del Reglamento.

Declaración n.º 2

La Comisión lamenta la brevedad de los plazos establecidos para la adopción de actos delegados y de ejecución, así como otras medidas de seguimiento, y expresa su preocupación por la viabilidad de cumplir estos plazos a tiempo. La Comisión observa que la aplicación del Reglamento requerirá recursos considerables en la Comisión.
